

**CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917**  
**ARTÍCULO 73**

**XXIX-K.** Para expedir leyes en materia de turismo, estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como la participación de los sectores social y privado; Fracción adicionada DOF 29-09-2003. Reformada DOF 29-01-2016

**LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE**  
**ARTÍCULO 60**

**Artículo 60 Quáter.** Son atribuciones de la Comisión de Turismo: I. Proponer al Ayuntamiento los principios rectores para impulsar al sector turístico del municipio; II. Promover la planeación del desarrollo del ramo del turismo del municipio; III. Coadyuvar con la Comisión de Gobernación, Reglamentos y Circulares, con el fin de diseñar y actualizar el reglamento del ramo. IV. Promover y organizar la participación y capacitación de los ciudadanos y de los vecinos del municipio, con el fin de incentivarles una cultura de atención y cordialidad al turista. V. Coordinarse con las instancias estatales, nacionales e internacionales correspondientes, a efecto de diseñar y cumplir programas tendientes a la promoción turística del municipio; y VI. Las demás que expresamente se señalen otras disposiciones normativas.